



On fecha de 23. de Abril el Señor Don Pedro Nuñez del Nero , Intendente de la Ciudad, y Reyno de Leon , me dice , que en Orden de 9. del mismo el Señor D. Pedro Nuñez de Amezaga, Secretario del Consejo de Acienda, en Sala de Unica Contribucion , haber determinado ésta lo siguiente.

„ Teniendo presente el Consejo en Sala de Unica Contribucion, lo prevenido en los Capítulos 13. y 14. de la Real Instrucion de 4. de Julio de 1770. sobre las Clases, que deben comprehenderse en el fondo de utilidades para los repartimientos sin otra excepcion , segun el 13. que los Sueldos, y Prest de los Oficiales, y Tropa, Armadas, y Exercitos de Mar, y Tierra, y los que gocen los Milicianos, y Marineros matriculados, que se paguen por la Real Hacienda: Ha acordado, que en el Ramo de Industrial deven ser incluidos para los Repartimientos todos los Sueldos, utilidades, y obenciones, que gocen todos los Individuos de los Ministerios de Guerra, Artilleria, Indias, y Marina; como son Presidente de la Contratacion, y Ministros de élla; Intendentes, Comisarios Ordenadores , y de Guerra, y Marina, Contadores Principales, Theforeros, Pagadores, Depositarios, Oficinas, Contadores, Guarda Almacenes, y sus Ayudantes; Auditores, Fiscales, Aseores; y finalmente todos los que por qualquiera razon, ò motibo sean Individuos de las referidas tres clases de los Ministerios politicos de Guerra, Artilleria, Indias, y Marina: Lo que de acuerdo del Consejo participo á U. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que participo á Vmd. para su inteligencia , y Cumplimiento, y de su recivo me dara parte.

Nro. Sr. Guarde su vida muchos años Oviedo, y Mayo 5. de 1771.

Don Teodomiro Caro
de Briones.



149514

Ast.

R.C. I-22

R-144 807



On fecha de 23 de Abril el Señor Don Pedro Nuñez del Nero, Intendente de la Ciudad, y Reyno de

Leon, me dice, que en Orden de 9. del mismo el Señor D. Pedro Nuñez de Amaza, Secretario del Consejo de Acienda, en Sala de Unica Contribucion, haber determinado ésta lo siguiente.

“ Teniendo presente el Consejo en Sala de Unica Contribucion, lo prevenido en los Capítulos 13. y 14. de la Real Instrucion de 4. de Julio de 1770. sobre las Clases, que deben comprehenderte en el fondo de utilidades para los repartimientos sin otra excepcion, segun el 11. que los sueldos, y Presti de los Oficiales, y Tropas, Armadas, y Exercitos de Mar, y Tierra, y los que gocen los Milicianos, y Marineros matriculados, que se pagan por la Real Hacienda: Ha acordado, que en el Ramo de Industrial deven ser incluidos para los Repartimientos todos los sueldos, utilidades, y obenciones, que gocen todos los Individuos de los Ministerios de Guerra, Artilleria, Indias, y Marina; como son Presidente de la Contratacion, y Ministros de élla; Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, y Marina, Contadores Principales, Thesoreros, Pagadores, Depositarios, Oficinas, Contadores, Guarda Almacenes, y sus Ayudantes; Auditores, Fiscales, Alcaides; y finalmente todos los que por qualquiera razon, ó motivo sean Individuos de las referidas tres clases de los Ministerios Politicos de Guerra, Artilleria, Indias, y Marina: Lo que de acuerdo del Consejo participo á U. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que participo á Vmd. para su inteligencia, y cumplimiento, y de su recibo me dara parte. Nro. Sr. Guarde su vida muchos años Oviedo, y Mayo 2. de 1771.

Don Teodomiro Caro de Briones.

